

Dies maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

... quieren nombrar a Nuebo...
... la salina de los domos de...
... Subleantad & Cite de mona...
... Confor madas...
... Nuebron nombrado de la salina de los domos...
... de los... de... de...
... para gloria de Dios...
... Corre desde...
... En...
... Su...
... con...
... & Cite de mona...
... Cite de mona...
... Nombrado...
... En...
... En...
... desde...
... para...
... En...
... Ducado de...
... La...
... Agua...
... y...
... Plazas...
... todo...
... Cite de mona...



Dies maruero.



BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOSI

Zab m...
Prono adar...
a San...
Pura...
Sien...
Por...
Com...
De...
Com...
Parada...
Le...
Vend...
Por...
Por...

W. M. ...

Handwritten signature and decorative flourish.



Dies maraudis.



**DELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

[Faded handwritten text, likely a legal document or court record, written in a cursive script.]



Handwritten text in a cursive script, partially visible along the left edge of the page.





Luzon

Año 1808

Reyno de Luzon, Cap. de Pagan
Hinterland

Comandante Real
1808

San Blas de Pagan
y del Circulo de esta
Real Audiencia del 201
Nº = 88 =

Comandante Real de Pagan

Mos de Use. Dajman...	212	
200 alcazar...	272	18
110 Dajman...	3298	18
200 alcazar...		18
Mos de alcazar de	210	2782
alcazar de	11	
Mos...	2782	3022

328
12
340
340
4726

Inmigrantes hijos de la Casa



Joseph Maria... Jose Maria...
Benigno...
Miguel...

5013
Leyes mandado de Juan Domingo -

Simón de G. y de. y consals En de casa de los
de casa de el dho y casa de de el dho
de casa de

8907-30
12256-29
21163





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Rey don Carlos III por sus Reales Cédulas de
Senta y Segura Chare lo que dize y con
obligado como a tíve due ad mi nuf cada
Cada a quello q fuere q mi quenta
Cargo de Naion de dho ofi de dho de
Pago sea y sea dadera de todo lo biene
de maravedis q sea q en dho en mi
Poder durante el m^o m^o q fuere tal
mo q dho q cada que q me dha
Por dho morar de no o meca mandado por
dho Com. de dho q d dha Caua con rca
como tam bien cada q q fuere mi bo Comdad
de dha dha qenta de meca de dho
de dho q siempre q fuere a mi cargo dho
mo q dho q q pagare q al Com
o al Com q que con dha m^o de saltaren
an q q qenta de dho morar q no
como d dho Patronato o dore d dho
de m^o e dho hasta a dho m^o de dho
de me pueden valer las dho
q no he de re cobrado q au m^o m^o
de dho de pagare a dho morar d dho Patronato
quiere q millo chorrentos q quarenta q dho
quatro maravedis q fuere q d dho q en la
quenta q de me dho hasta d dho d dho
de dho q d dho q d dho q d dho
que comdre hasta q q d dho q d dho





Venta de...
Dies maraveidis.

**BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANODEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

116.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or deed, detailing a sale or transaction. The text is dense and cursive, covering most of the page.]



Auto

En la Villa de Huelva en Catorce dias del mes de
 Noviembre de Mill y Settecientos años el viz. D. Juan de
 Luján de la Cruz y Mayor domo de la fabrica de Santa
 San Pedro de que en las quintas que se dizen de Huma
 non en esta Herra. Dicitta fin de Roberto de Huelva por sus
 Mar. Sr. D. D. Joseph de Morales de xpo. Dicitador
 General de este arzob. de lo qual manda que el Mayor domo
 que fuere de la dha fabrica, de ahi barto de por vides y
 Carras en la Calle de los que lindan con Carras de D. prieto
 y de D. Juan Quintana que son parajes de la dha fabrica
 de el qual Mandatto y Comission de el presente Notario
 de xpo. por lo qual siendo como es de Habilidad al dha
 fabrica Mando que dhas Carras se pongan en Prepon y
 anden a Form. del derecho admittido de los Notarios
 de xpo. que se hizieron ante el Notario de esta Dicitta
 Rematandose en la Persona que Mas biera por las dhas
 Carras assido Prepon. Ferno de que D. Juan de Luján de la Cruz
 y Mayor domo de la fabrica de Santa San Pedro de Huelva
 D. Juan de Luján de la Cruz y Mayor domo de la fabrica de Santa San Pedro de Huelva

En la Villa de Huelva en el dho dia Mes 3 años
 dhas Por vos de Agustín Thomas Preponero se sacaron
 al Prepon las dhas Carras de la fab. del San Pedro y del



hizo saber que se abian de temax el dia Carosse del mes
de abril proximo de dho año que si alguna Persona quisiera
de hacer Postura a dhas Casas Parecidas que se le admittan
de que lo el presente Plottario de ofe

Juan de Paul y Font
Not.

Posturas
Luego en el dho dia mes y año dho ante Mi el Notario
de dha Vicaria Parecida M. de N. Sebastian de la Fuente
Prebitero a quien lo ofe conosco y hizo Postura en las
dhas Casas en ocho ducados en cada un año a tributo
de por vida que se pague luego que se le fueren le matada
sobre que otorgare escritura y se obliga a la seguridad
de esta Postura en tal manera que no tendra quiebra
de haberse la Parecida obligada Persona y Bienes a
dho y por dho y de poder de las dhas dha Jurisdiccion
para que le apremien como por sentencia pasada
en Casa Juzgada y renuncia las leyes de refuero de
General y del derecho de lo framo siendo de ofe de N. de
dho Cabildo de dha d. Raphael Cayago Contador Comisario de
oficio de la Zaga y del dho y vecinos de esta Villa
de que lo ofe

Juan de Paul y Font
Not.

Albañan en las
hantes y dironas

En la dha Villa de Huelva en quinze dias del mes de



Robion de Mill y Setecientos años en la Plaza de las
 Villa de Segura por los de Algodin Thomas f.º de Tomar, de
 sacador de las cosas que son de la fabrica de S. San Pedro
 atributo de los fideles que son en esta Villa en la Calle de los
 que linden con Camp de S. Pietro Coronado y con Camp
 de S. Pedro Quintana quien quisiere hacer Merced a cada qual
 se han de tomar en la Persona que mas liere y no pareciere
 quien hizera Merced de fideles

*Juan de Paula f.º de Segura
 Not.º*

3º En la dicha Villa en diez y cinco dias del mes de Mayo de los
 que se pagaron las dichas cosas y no hubo quien las pudiese
 de que de fideles

*Juan de Paula f.º de Segura
 Not.º*

4º En la dicha Villa en diez y cinco dias del mes de Mayo de los
 que se pagaron las dichas cosas y no hubo quien hiziera Merced
 de que de fideles

*Juan de Paula f.º de Segura
 Not.º*

5º En la dicha Villa en diez y cinco dias del mes de Mayo de los
 que se pagaron las dichas cosas y no parecio Persona a hacer Merced de fideles

*Juan de Paula f.º de Segura
 Not.º*

6º En la dicha Villa en diez y cinco dias del mes de Mayo de los
 que se pagaron las dichas cosas y no hubo Persona que hiziera Merced de fideles

*Juan de Paula f.º de Segura
 Not.º*

7º En la dicha Villa en veinte dias del mes de Mayo de los
 que se pagaron las dichas cosas y no parecio Persona a hacer Merced de fideles

*Juan de Paula f.º de Segura
 Not.º*



8º

En la dha Villa en veinte y cinco dias del dho Mes y año de
se propusieron los dhas Carras y no hubo quien se fuese a ofrecer

Juan de Paula Jorral
Not.º

9º

En la dha Villa en veinte y dos dias del dho Mes y año de se propo-
naron los dhas Carras y no parecio persona alguna de ofrecer

Juan de Paula Jorral
Not.º

10º

En la dha Villa en veinte y tres dias del dho Mes y año de se pro-
ponaron los dhas Carras y no parecio quien se fuese a ofrecer

Juan de Paula Jorral
Not.º

11º

En la dha Villa en ^{veinte y tres} dias del dho Mes y año de se propusieron
los dhas Carras y no parecio persona alguna de ofrecer

Juan de Paula Jorral
Not.º

12º

En la dha Villa en veinte y cinco dias del dho Mes de se propo-
naron los dhas Carras y no hubo quien se fuese a ofrecer

Juan de Paula Jorral
Not.º

13º

En la dha Villa en veinte y seis dias del dho Mes y año de se propusieron
los dhas Carras y no parecio persona alguna de ofrecer

Juan de Paula Jorral
Not.º

En la dha Villa en veinte y siete dias del dho Mes de se propusieron
los dhas Carras y no hubo persona que se fuese a ofrecer

Juan de Paula Jorral
Not.º



15

En la dha Villa en veinte y ocho dias del dho Mes y año
se prepararon dhas Casas y no fueron persona alguna de fee

Juan de Paula
Abt.

16

En la dha Villa en veinte y nueve dias del dho Mes y año
se prepararon las dhas Casas y no fueron quien las pudiera de fee

Juan de Paula
Abt.

17

En la dha Villa en treinta dias del dho Mes y año se prepararon
por las dhas Casas y no hubo persona que las pudiera de fee

Juan de Paula
Abt.

18

En la Villa de Alcala en primas dia del Mes de Noviembre
de Mill y setecientos y noventa se prepararon las dhas Casas en las
dha Plaza del Sr. San Pedro y no hubo persona que hizie
una Madona de que de fee

Juan de Paula
Abt.

19

En la dha Villa en dos dias del dho Mes y año se prepararon
las dhas Casas y no hubo persona alguna que pudiera de fee

Juan de Paula
Abt.

20

En la dha Villa en tres dias del dho Mes y año se prepa-
raron las dhas Casas y no hubo persona que hiziera de fee

Juan de Paula
Abt.



21

En la dha Villa de Huelva en quatro dias del dho mes
de mayo se prepararon las dhas Casas y no hubo quien hiziera
mejora de que doy fe

Gran de Paula
Not.

22

En la dha Villa en cinco dias del dho mes de mayo
se prepararon las dhas Casas y no hubo quien hiziera
mejora de que doy fe

Gran de Paula
Not.

23

En la dha Villa en seis dias del mes de mayo se prepararon
las dhas Casas y no hubo quien hiziera mejora de que doy fe

Gran de Paula
Not.

24

En la dha Villa en siete dias del dho mes de mayo se
prepararon las dhas Casas y no hubo persona que hiziera
mejora de que doy fe

Gran de Paula
Not.

25

En la dha Villa en ocho dias del dho mes de mayo se
dio obra para las dhas Casas y no hubo persona que hiziera
mejora de que doy fe

Gran de Paula
Not.

26

En la dha Villa en nueve dias del dho mes de mayo se dio
obra para las dhas Casas y no hubo persona que hiziera
mejora de que doy fe

Gran de Paula
Not.

27

En la dha Villa en diez dias del dho mes de mayo se dio
obra para las dhas Casas y no hubo persona que hiziera
mejora de que doy fe

Gran de Paula
Not.



28. En la dha villa en onrecho del dho M^o Juan de Dios se pres-
 gonaon las dhas Casas que yo habo quinientos Mel-
 Jora de los dhas Casas Juan de Paula ^{noto?}

29. En la dha villa en onrecho del dho M^o Juan de Dios
 se dio otro pregon para que se vendan las dhas
 Casas de los dhas Casas Juan de Paula ^{noto?}

30. En la dha villa en el dho dho onrecho del dho M^o Juan de
 D^o de Mill y setecientos años se dio otro pregon para
 dhas Casas, para que se vendan las dhas Casas de los dhas
 Casas Juan de Paula ^{noto?}
 y para las dhas Casas hasta su fin de cada un año en cada un año
 al dho dho de los dhas Casas los que se han de pagar
 a la dha fabrica de ensa de nombre al Mayorazgo de los dhas
 de la dha fabrica en cada un año luego que fueren
 demas de las dhas Casas sobre lo qual se oregare escrito
 de los dhas Casas a la fabrica y se obligo a la seguridad de las
 dhas Casas de tal forma que no tendra quiebra alguna y si la fabrica
 de la dha fabrica y se obligo a pagar los dhas Casas y otros dhas
 Casas y escrito para lo qual obligo a la persona y bienes
 de los dhas Casas y en caso de no poder a qualquiera dhas
 Casas que a ello le apremiarlo por escrito pasado

Paga

en los dhas Casas y en las leyes fuesen y de los dhas
 ley de real del dho dho y lo firmo siendo señores don Alonso



Doncay Notario Niz. D. Sebastian de la Fuente Pres
 bitera 2 Martin de Pizarra Vecinos de esta Villa de
 de que doy fee
 Juan de Paula
 Not.

Dña. Remate en la Villa de Huelva en Cadore diez del Mes de Dize del
 Mill y setecientos años et años Presente Niz. D. Sebastian de
 la Fuente del Rey Mayorazgo de la fabrica de S. S. Pedro y
 Pablo Niz. D. Sebastian de la Fuente Libera Prebitero
 de las otras cosas hasta cien L. de S. en cada uno de
 los tributos de por diez las quales se prepararon por
 la Alcaidia de Huelva y Regenero de la Villa de Huelva para
 se vendan de Remate en el Mayor Donde se venden
 hizieron muchos pareceres no hubo parecer que fuese
 por la casa de la Huelva. Al fin se hizo de la
 parte de diez años en el año de D. Sebastian de la Fuente
 dando la Buena pro en la forma Ordinaria y el Deseo de
 y pretaua Presente Presente N. de Remate y se obligo
 a la casa de los otros cien L. en cada uno de los años
 999, Renunciacion de leyes, Causas y quarenta y cinco. Lo firmo de
 D. N. de Huelva Doncay Not. Martin de Pizarra y
 D. de Huelva de que doy fee
 Juan de Paula
 Not.



nos amados I don Juan de Dios Poder Amplio
de las Justicias de su Magestad para que sepamos
que con su Real Cedula de Similitud pasada
en Ocho de Julio de 1587 sobre que se mandaron las leyes
de su derecho fecho y mandamiento de la General en
forma de los otorgantes a quien hoy se conosa
el Dño lo firmo el otro Dño de su Real Magestad
firmado en el mes de Mayo de 1587 por Diego Felix del
real Consejo de los Reys y de su Real Consejo
de esta Villa
D. Juan de Dios Poder Amplio

Diego Felix del Real Consejo

Ante mi
Juan de Dios Poder Amplio
Notario

Ante
En la Villa de Huelva en diez y seis dias de el mes
de Mayo de mill e setenta e quatro años el Sr. D. Martin de
la Cruz Mayor-domo de la fabrica del S. Pedro
de esta Villa recibiendo visto los autos y traslado
hecho en el Real Consejo de esta Villa por
que con el Mayor-domo de su Real Consejo de
Christoval de Villalobos a fecho de el dicho
dño de esta Villa obligandose al Mayor-domo en otra
receptura a pagar en cada un año a cada
al dño de esta Villa e del Mayor-domo



que en adelante fueren para las dhas Casas ¹² la que dende
hoy de mañana para adelante todas las cosas que
pasos de que necesitaban para conde de que don Juan de
Guedes Oxiertes de un libro de escritura de pergamino
de las Clavijas y de las Condiciones que se han
de las dhas escrituras y Contratos de los dhas
de tener para la Validacion y Otorgada que
sea dhas escrituras se done la dha en los libros
Protocolos de Vizcaya de dha fabrica para que con
el mandado que dhas dhas de Instruccion con dha
de las dhas dhas de dhas de dhas de dhas de dhas
de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas

[Signature]
[Signature]





El Cripto para la Rebelion de...
El M. Siqui...
SE
LIME

A Qui Los autos Pregoner...
En la Comandancia...
Licencia...
Comandante...
Dha fabrica...
Por la Comandancia...
bida...
La dha...
a dha Pedro...
bida...
C...
Hereditario...
Nombrar...
En...
Dha fabrica...
Conto...
Costumbres...
a...
y...
Dha...
De...
obligado...
fabrica...
Sunom bre...
dha...
como...
Palmeros...
Serranos...





**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANODE MIL
SESCIENTOS Y DOS.**

a Corta de los Juos otros Corta de Salobriana
 an deser o ligado a guardar y cumplir con
 las condiciones siguientes: Lo primero
 con condicion que durante las otras dos vidas de cada
 una de ellas se ha de tener bien la brada y reparada
 y de dar las labores reparos y ser bien servido
 y fidedad donde se ha de ser de no se fuere
 de otra fabrica a Corta de los Juos otros la vida
 mandar la vida reparar y por los otros la vida
 de la vida de Corta de los Juos otros la vida
 y una vida como de quien la causa ha bien
 y en quien ade quedar y que de si fuese a
 prueba a guna y de si de quedar y de si de
 lo otro con condicion que en las de otras
 an deser o ligado a guardar y cumplir con
 las labores y que se ha de tener para de
 abitar y quedar con las condiciones siguientes
 como se fuere de otra fabrica a Corta de los Juos
 otros la vida mandar hacer y por los otros la vida
 de la vida de Corta de los Juos otros la vida
 lo otro con condicion que durante las otras dos
 vidas de cada una de ellas se ha de tener bien
 y fidedad y en quien se ha de ser de no se fuere
 a guna la vida de poder dar para una vida
 y quando de otra vida se ha de ser bien y hacer





Venta a Seca de un ade minguado
 Diez maravedis

129.

**SELLO QVARTO, DIEZ
 MARAVEDIS ANO SEMIL
 SETECIENTOS Y DOS**

[Faded handwritten text, likely the main body of the document describing the sale or property details. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



Procurador a favor de D. Thomas le no diante mi
D. Juan de Utrera de fechos de D. Juan de
Santana para de parte de los susos amos juicaren
haber la paga de los que en el año de 1572
en el tiempo de la Ciudad de Medina de Rioseco
de la Su Magestad se hizo para que
se contaran por de que presente me cono en de la
conformidad de las sentencias o mandamientos de
procurador de la Ciudad de Medina de Rioseco
de D. Juan de Utrera y de Juan de Utrera el qual
limento de la su Magestad se hizo en la Ciudad
de Medina de Rioseco en la villa de Bellon en
el mes de mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres
e queda en poder de la Ciudad de Medina de Rioseco
e como se oyo de parte de los dichos señores de la
de parte de la Ciudad de Medina de Rioseco de obligacion de
la persona de la Ciudad de Medina de Rioseco de obligacion de
Cada de la su Magestad expresa el primer de
de las sentencias o mandamientos que se oyo de parte de
de la Ciudad de Medina de Rioseco

Yo Alonso de Sotomayor

Escrivano de la Ciudad de Medina de Rioseco



En la Comision de bienes de No Patronatos
Cuyo fundador cada vez quando que
Por su Compeñencia seica mandado
Las Reguentas de esta fabrica de Patronatos
Y Pagara al Comodoro Comis que contra
El dho dho Juan Naxen Gordeny el dho
Por me como tal Jufador Comis para
Pagador Havendo como dho de dho
Cada vez de deuda a una sola persona o pagara
Por su persona o herederos para ello o hijos
Cambio deados parricidas de fador dho
Poder en un fador a la Juficial dho
Y su bedrenio para que aello se compeñan
La dho como por contenida dho en lo
Jugada de dho numeraron la dho dho
De su dho ma el que no habe de fador
La dho dho numeraron de la dho dho
El dho dho numeraron que la dho dho
Como dho dho dho dho dho dho
Dho dho dho dho dho dho dho
De dho dho dho dho dho dho

Juan de la Cruz

Bernardo Bernabé

Antonio Bernabé



Po de gran peser masera



Dies marauicio.

126

SELLO QVARTO DIAZ MARAVEDIS ANODEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Handwritten text in Spanish, starting with 'Liz, Domingo...' and 'Cibola...'. The text is highly cursive and appears to be a legal or administrative document. It mentions various locations and names, including 'Cibola', 'San Agustin', and 'Cibola de la Villa'. The text is written in a dense, flowing script typical of the 16th or 17th century.





Venta a San Mateo
D. es maravedis.

127.

**SELLO QVARTO. DIES
MARAVEDIS. ANGDENIA
SETECIENTOS Y DOS**

Yo el Rey don Carlos Tercero Rey de España
por sus Reales Cédulas de 17 de Mayo de 1790
y 10 de Agosto de 1791 y 10 de Mayo de 1792
y 10 de Mayo de 1793 y 10 de Mayo de 1794
y 10 de Mayo de 1795 y 10 de Mayo de 1796
y 10 de Mayo de 1797 y 10 de Mayo de 1798
y 10 de Mayo de 1799 y 10 de Mayo de 1800
y 10 de Mayo de 1801 y 10 de Mayo de 1802
y 10 de Mayo de 1803 y 10 de Mayo de 1804
y 10 de Mayo de 1805 y 10 de Mayo de 1806
y 10 de Mayo de 1807 y 10 de Mayo de 1808
y 10 de Mayo de 1809 y 10 de Mayo de 1810
y 10 de Mayo de 1811 y 10 de Mayo de 1812
y 10 de Mayo de 1813 y 10 de Mayo de 1814
y 10 de Mayo de 1815 y 10 de Mayo de 1816
y 10 de Mayo de 1817 y 10 de Mayo de 1818
y 10 de Mayo de 1819 y 10 de Mayo de 1820
y 10 de Mayo de 1821 y 10 de Mayo de 1822
y 10 de Mayo de 1823 y 10 de Mayo de 1824
y 10 de Mayo de 1825 y 10 de Mayo de 1826
y 10 de Mayo de 1827 y 10 de Mayo de 1828
y 10 de Mayo de 1829 y 10 de Mayo de 1830
y 10 de Mayo de 1831 y 10 de Mayo de 1832
y 10 de Mayo de 1833 y 10 de Mayo de 1834
y 10 de Mayo de 1835 y 10 de Mayo de 1836
y 10 de Mayo de 1837 y 10 de Mayo de 1838
y 10 de Mayo de 1839 y 10 de Mayo de 1840
y 10 de Mayo de 1841 y 10 de Mayo de 1842
y 10 de Mayo de 1843 y 10 de Mayo de 1844
y 10 de Mayo de 1845 y 10 de Mayo de 1846
y 10 de Mayo de 1847 y 10 de Mayo de 1848
y 10 de Mayo de 1849 y 10 de Mayo de 1850
y 10 de Mayo de 1851 y 10 de Mayo de 1852
y 10 de Mayo de 1853 y 10 de Mayo de 1854
y 10 de Mayo de 1855 y 10 de Mayo de 1856
y 10 de Mayo de 1857 y 10 de Mayo de 1858
y 10 de Mayo de 1859 y 10 de Mayo de 1860
y 10 de Mayo de 1861 y 10 de Mayo de 1862
y 10 de Mayo de 1863 y 10 de Mayo de 1864
y 10 de Mayo de 1865 y 10 de Mayo de 1866
y 10 de Mayo de 1867 y 10 de Mayo de 1868
y 10 de Mayo de 1869 y 10 de Mayo de 1870
y 10 de Mayo de 1871 y 10 de Mayo de 1872
y 10 de Mayo de 1873 y 10 de Mayo de 1874
y 10 de Mayo de 1875 y 10 de Mayo de 1876
y 10 de Mayo de 1877 y 10 de Mayo de 1878
y 10 de Mayo de 1879 y 10 de Mayo de 1880
y 10 de Mayo de 1881 y 10 de Mayo de 1882
y 10 de Mayo de 1883 y 10 de Mayo de 1884
y 10 de Mayo de 1885 y 10 de Mayo de 1886
y 10 de Mayo de 1887 y 10 de Mayo de 1888
y 10 de Mayo de 1889 y 10 de Mayo de 1890
y 10 de Mayo de 1891 y 10 de Mayo de 1892
y 10 de Mayo de 1893 y 10 de Mayo de 1894
y 10 de Mayo de 1895 y 10 de Mayo de 1896
y 10 de Mayo de 1897 y 10 de Mayo de 1898
y 10 de Mayo de 1899 y 10 de Mayo de 1900



15 11 12 13
130

fran Gomez Villalba Señor de la Villa de Huéca
Dado ante mí el día 20 de mayo de 1780 por mí el Sr. D. Alexo Gonzales
Señor Diputado General de dicha Villa estando presente
en el ducado de Patinote que en dicha Villa fundo el Sr.
D. Juan del San Probitario de punto: y para que dicha Can-
tidad necesite de ingenta de abastos sobre el yndicador de dicha
de quinientos y diez y siete pies enteros desta Villa al fin de
por regencia que el más propio que para ello de los tiempos oportunos
y para tanto

Mandamos que en virtud de esta mandado se pache la comision
para que el Sr. Vicario desta Villa en villa de Huéca habiendo las
diligencias que en ello remanere de pache mandamiento por
lo que el Sr. Alexo Gonzales Diputado en Luis Poda esta de pte
de dicha Comidad entere que todo lo ingenta de que el Sr.

Juan
Gomez Villalba

de la Villa de Huéca...
de la Villa de Huéca...
de la Villa de Huéca...
de la Villa de Huéca...



Noticia En la Villa de Huelva en el día diez y seis
 de Junio de mill setenta y dos años. Yo el presente notario no sé si que el
 Sr. D. Juan de Negro Vicario de la Iglesia de esta Villa para el
 presente y sucesores de él y de sus sucesores y de los
 vecinos de esta Villa y de sus sucesores y de los
 señores de ella dijeron estando presentes al presente con
 lo que se les ordena y manda en dicho auto en lo
 que se les ordena según se muestra de que se les

[Signature]
 Juan de la Cruz
 Notario

Declaración En la Villa de Huelva en ocho días del mes de
 Junio de mill setenta y dos años. Yo el presente notario
 Sr. D. Juan de Negro Vicario de la Iglesia de esta Villa para el
 presente y sucesores de él y de sus sucesores y de los
 vecinos de esta Villa y de sus sucesores y de los
 señores de ella dijeron estando presentes al presente con
 lo que se les ordena y manda en dicho auto en lo
 que se les ordena según se muestra de que se les



que otra Matta de Olivar q. Valion q. q. anionna para
Tomar de ella los otros dings. Duplicados que quise
Tomar aribatto Vecindades el año Gran Martin Vidal
a. Solo qual es muy bo q. notorio en esta Villa de la
Verdad de Nara. de el Suram. que viene por
Lo uno y la otra año. Vicario de quado y de

[Large decorative signature]
Digo Valiente
[Signature]

Declar.

En la Villa de Huelva en el día mes y año atrás
Ante Mre. año. Vicario parecio el Juan Lopez de
Oriente Labrador Vecino desta Villa de la Verdad
en que hizo por Ante mi segun forma de derechos
y lo cargo del promeio de la Verdad y pregunt
Cada uno que en Cumplim. de el auto que se
Le hizo para de la Mre. año. Vicario a Vito
y de los otros de Olivar que esta al fin de
El Porrejon Termino desta Villa que alinea
con Olivar de los herederos del Mre. Donde
baxan de Vido con el Camino de q. herencia
que llaman de el Porrejon el qual año. O
uaa viene quinientos y diez y siete sig. de



Ollas que es de tres y lo gora por Juan San Martin Gomez
Villalba vecino de esta Villa de Huelva y heredero de Juan
Padre y segun la calidad de otro Ollas Vale en el presente
de mil ducados y mas de mas de y en el presente
de la Arrenda de Huelva segun la calidad de cinquenta ducados
antes mas que menos en cada un año y en el presente
si se hubiere de arrendar lo tomara el declarante
y el mismo no tiene noticia que otro Ollas tenga
alguno vinculo ni obra pial mayor
ni menor a que este obligado con algun ducado
por lo que es de posesion muy valiosa y que
tiene para la posesion de cinquenta ducados
que sobre otro Ollas quiere imponer el presente
Juan Martin Gomez Villalba de los ciento que es
de depositado en el Sr. D. Alonso de los rios de
esta Villa de el Patronato que fundó
el Sr. D. Juan Solan en esta Villa de Huelva lo qual
el mismo no notorio de la verdad lo cargo de el
de Huelva que tiene el dero que es de edad de
cuarenta y cinco años lo firmo y selló en
esta Villa de Huelva de que doy fe

Yo el Sr. D. Juan de Huelva
Notario

En la Villa de Huelva en nueve dias del mes de Mayo



Año San Martín Villalobos Ind. Quando
Lo reculta que ha de positadas del año ganonatto
Cenilo prouiso q' fump de quado sea
Caltos se p'ncipen con f'ha de q' para q' sea
Solo tiempo contel

[Signature]

[Signature]
Noti?

Noti se en la Villa de Huelva en el dia de ganonatto
Yo el presente notario Notifico q' heze para el
Caltos desta Orna p' de f'ha de q' para q' sea
Año San Martín Villalobos en su posesion de la
Cebida de f'ha de q' para q' sea

[Signature]
Noti?

La
de
En
Cen
abr
San
de
70



La la boria de que tu biera Mercedal Esp
bo San Juan de los Rios En di mi riuon don
E lad mimi bacia de fuese de los Patronas
Ja m cosa lo queda mandar la bria de benefi
Por lo que le costare como queda de
Como lo la duran de que se lo dize de
sinora Pucbaa gema de que lo bbo = los dize
biena cosa m parte de ellos son Partira m dibidire
Entre here de los miontra maneras gema de
Eno Senare Cito dize de que
gema parte de ellos se queda haue de bria
Que dize Seno no Embarrante de dize calaguen
de Segun dize de cada de dize cada
Eno a m por puto como here dizen de que de dize
benefi de la parte de miontra de dize
de dize que dize Seno no m dize de que
mas bria de no bender dize de dize de
que En contras miontra no barga m dize de
de dize de bria de m dize de dize de
Seno de m dize de m dize de dize de
lo que conueno de cada de quando que
dize de que de dize de dize de dize de
m dize de dize de m dize de dize de
biera a dize de bria de dize de dize de
de dize de dize de m dize de dize de
Carra de dize de dize de dize de dize de
de con de dize de dize de dize de dize de
de m dize de bria de dize de dize de



